



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

EL Difícil, diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2020-00010-00

DEMANDANTE: KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA.

DEMANDADO: DEINER YAIR MEDINA ALVAREZ.

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- *La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ, Presentó demanda contra DEINER YAIR MEDINA ALVAREZ.*

2.2.- *El Juzgado por auto adiado 04 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago a favor de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ, representadas legalmente por La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA., por la suma de TRES MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), Por concepto de capital, más los intereses pactados causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda.*

III. CONSIDERACIONES

3.1.- *El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere*

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3.2.- El Mandamiento fue notificado al Ejecutante mediante Estado No. 5, de febrero 01 de 2020. A La parte demandada, fue notificada mediante correo electrónico, y se acercó a las oficinas del Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani, para obtener información sobre la demanda, de la cual se le entrego copias y hasta la fecha la parte demandada, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en Acta de Conciliación No. 075 aprobada por la Comisaria de Familia de Ariguani, adosada por la parte y referida en el auto que libró mandamiento de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ y ordenada en el mandamiento de pago adiado 04 de febrero de 2020 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se CONDENARÁ EN COSTAS a la parte ejecutada DEINER YAIR MEDINA ALVAREZ y a favor de la parte La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Liquidense por secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de DEINER YAIR MEDINA ALVAREZ y a favor de La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ por la suma de TRES MILLONES DE

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada DEINER YAIR MEDINA ALVAREZ y a favor de La señora KAREN SOFIA FERNANDEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de las menores SOFIA DEL CARMEN Y SHAROLL JULIANA MEDINA FERNANDEZ, fijando como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% sobre la suma adeudada, de acuerdo con lo preceptuado en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por el C.S.J. Líquidense por secretaría.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:

Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8a08ea4e4acd3d18a89613018f06e93dbd3ebe1fc7440d38b6dcc5b2887217**

Documento generado en 10/11/2022 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>